

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRADA PONENTE
MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN	110016000253200680018
GAOML	BLOQUE MINEROS
POSTULADO	RAMIRO VANOSY MURILLO ALIAS "CUCO VANOSY"
DECISIÓN	COMPLEMENTA SENTENCIA

1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el doctor **RICARDO ARIEL HENRY VEGA**, en punto a corregir el numeral cuarto de la decisión complementaria del 27 de julio de 2017.

2.- DE LA SOLICITUD Y CONSIDERACIONES

2.1.- En escrito allegado al despacho, el apoderado de la víctima directa e indirectas de **JAIME ARTURO MORENO** (q.e.p.d.), solicitó que fueran incluidos en el numeral cuarto del proveído del 27 de julio de 2017, en calidad de hijos del causante, **JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA** y **PETRONITA DE JESÚS MORENO GUERRA**, quienes no aparecieron relacionados en la citada decisión, pese a haberle otorgado poder en trámite del incidente de reparación integral.

2.2.- De este modo, la Sala está facultada para complementar la decisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 975 de 2005 y 412 de la Ley 600 de 2000, última disposición que establece que la sentencia no es reformable ni revocable por el mismo funcionario o sala de decisión que la dictó, salvo el caso de error aritmético, el nombre del procesado u omisión sustancial en la parte resolutive.

2.3.- Siendo esta la premisa bajo la cual se pronunciará en punto a la reclamación del apoderado **RICARDO ARIEL HENRY VEGA**, la que por demás resulta subsanable, tanto que de no hacerse podría conllevar el desconocimiento de derechos y garantías que le asisten a la víctima reconocida, especialmente, en lo que hace a la justicia y reparación.

2.4.- Es así que, de acuerdo a lo consignado en proveído del 27 de julio del año que avanza, en punto a la reclamación que hiciera el citado representante de víctimas se indicó que al revisar la carpeta de incidente de **JAIME ARTURO MORENO**, se constató que a más de la víctima directa, le otorgaron poder como víctimas indirectas sus hijos y respecto de quienes hizo la solicitud del reconocimiento indemnizatorio, esto es, **JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA, MARÍA NATIVIDAD MORENO CASTAÑEDA, NINI JOHANA MORENO CASTAÑEDA, DIANA PATRICIA MORENO AREIZA, YOMAIRA MORENO AREIZA y PETRONITA DE JESÚS MORENO GUERRA**, sin considerarse, por error involuntario, a **JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía No. 3.424.193, quien igual que los anteriores otorgó mandato.

2.5.- Por consiguiente, se reconocerá a **JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA**, en las mismas condiciones que a los demás herederos de **JAIME ARTURO MORENO** (q.e.p.d.) por concepto de indemnización **novecientos sesenta y un millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos (\$961.681.576)**, en la cuantía que le corresponda como hijo del causante.

2.6.- No ocurre lo propio en relación con **PETRONITA DE JESÚS MORENO GUERRA**, de quien se advierte fue reconocida en la citada decisión como se consignó no solo en la parte motiva sino en la resolutive de la providencia en cuestión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral cuarto del proveído del 27 de julio de 2017, en el sentido de reconocer a favor de **JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA**, en las mismas condiciones que a los demás herederos de **JAIME ARTURO MORENO** (q.e.p.d.) por concepto de indemnización **novecientos sesenta y un millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos (\$961.681.576)**, en la cuantía que le corresponda como hijo del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
MAGISTRADA



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
MAGISTRADO



RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO
MAGISTRADO